



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año de la Reactivación Económica Nacional”

AVISO

**Investigación de Salvaguardia Especial aplicable a las importaciones de
inodoros de porcelana, lavamanos empotrados, de pared o pedestal, de porcelana,
originarios de la República Popular China**

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, al tenor del artículo 264 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, hace de público conocimiento las siguientes informaciones contenidas en la Resolución No. CDC-RD-SG-085-2010, de fecha 1ro. de junio de 2010, que decide sobre la solicitud de aplicación de medidas provisionales interpuesta por Sanitarios Dominicanos, S. A (SADOSA), en el caso de lavamanos e inodoros y el dispositivo de la misma, en torno al procedimiento en curso No. CDC-RD/SG/2010-007:

Producto importado objeto de investigación y subpartidas arancelarias:

Código Arancelario	Descripción del Producto	Usos	Características Técnicas
6910.10.10	Lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana.	Higiene corporal	Cerámica y porcelana
6910.10.30	Inodoros de una o dos piezas de porcelana.	Higiene corporal	Cerámica y porcelana

El tratamiento arancelario general o Nación Más Favorecida (NMF) que reciben los productos que ingresan bajo los códigos arancelarios 6910.10.10 y 6910.10.30 es de 20%.

Producto nacional directamente competidor:

Código Arancelario	Descripción del Producto	Usos	Características Técnicas
6910.10.10	Lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana.	Higiene corporal	Cerámica y porcelana
6910.10.30	Inodoros de una o dos piezas de porcelana.	Higiene corporal	Cerámica y porcelana

Volumen de las importaciones investigadas

No.	Código arancelario	Cantidad (unidades)				Tasas de crecimiento %			
		2006	2007	2008	2009	2007-2006	2008-2007	2009-2008	2009-2006
1	6910.10.10	24,245.00	47,674.00	286,328.00	44,634.00	97%	501%	-84%	84%
2	6910.10.30	25,862.00	56,760.00	67,371.00	38,779.00	119%	19%	-42%	50%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la DGA

Valor CIF (\$USD) de las importaciones investigadas

Código arancelario	Valor CIF (USD\$)				Tasas de crecimiento			
	2006	2007	2008	2009	2007-2006	2008-2007	2009-2008	2009-2006
6910.10.10	479,935.17	817,448.42	1,026,120.87	731,649.66	70%	26%	-29%	52%
6910.10.30	1,189,816.69	1,984,196.22	2,627,779.24	1,492,922.18	67%	32%	-43%	25%

Fuente: Elaborado por DEI con información de la Dirección general de Aduanas

Productores nacionales del producto directamente competidor:

Sanitarios Dominicanos, S. A. (SADOSA)

Circunstancias críticas:

El aumento acumulado de un ochenta y cuatro por ciento (84%) en el volumen de las importaciones de lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana y de un cincuenta por ciento (50%) en las importaciones de inodoros de una o dos piezas, durante el periodo investigado, es la causa de la desorganización del mercado dominicano y por consiguiente del daño que enfrenta la industria nacional. Lo cual se expresa en una disminución de un veinte seis por ciento (26%) en la producción de inodoros de una y dos piezas de porcelana y de un veinte uno por ciento (21%) en la producción de lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana para el 2009 respecto al 2006, así como una disminución de doce por ciento (12%) de sus ventas de lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana y la pérdida significativa del mercado doméstico de inodoros de una o dos piezas de porcelana y lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana, en el mismo período.

La rama de producción nacional se encuentra en circunstancias críticas debido a que la capacidad utilizada, los inventarios y las utilidades de la empresa, han tenido un comportamiento desfavorable para la empresa tanto para los inodoros de una o dos piezas de porcelana como para los lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana.

Medida de salvaguardia provisional prevista:

La medida de salvaguardia provisional prevista es:

Un arancel 30% ad-valorem a las importaciones de lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana objeto de esta investigación, correspondientes a la sub-partida No.6910.10.10 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana; y,

Un arancel 35% ad-valorem a las importaciones de inodoros de una o dos piezas de porcelana objeto de esta investigación, correspondientes a la sub-partida No. 6910.10.30 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

Duración prevista de la medida de salvaguardia provisional:

La duración prevista de la medida provisional adoptada será de doscientos (200) días contados a partir del quince (15) del mes de junio hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010),

Dispositivo de la Resolución No. CDC-RD-SG-085-2010:

PRIMERO: Que se ha podido constatar que las importaciones del producto objeto de investigación han incrementando en valores absolutos y relativos, causando un daño grave a la industria nacional que produce bienes directamente competidores con el producto importado objeto de investigación, existiendo indicios suficientes de circunstancias críticas.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior se ha determinado aplicar medidas provisionales del orden de un 35% ad-valorem a las importaciones de *inodoros de una o dos piezas de porcelana* y un 30% ad-valorem a las importaciones de *lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana*, por doscientos (200) días contados a partir del quince (15) del mes de junio hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010), a las importaciones de *inodoros de una o dos piezas de porcelana* y *lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana* objeto de esta investigación, correspondientes a las sub-partidas No. 6910.10.30 y 6910.10.10 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

TERCERO: Continuar el procedimiento de investigación para determinar si procede la aplicación de una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de *inodoros de una o dos piezas de porcelana* y *lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana* objeto de esta investigación, correspondientes a las sub-partidas No. 6910.10.30 y 6910.10.10 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, vía la Dirección General de Aduanas, en virtud del literal c) del Artículo 24 de la Ley.

QUINTO: Notificar inmediatamente la presente Resolución vía el Ministro de Relaciones Exteriores:

- a) Al Presidente de la República Dominicana;
- b) Al Ministerio de Industria y Comercio;
- c) El gobierno Chino cuyas exportaciones se verán afectadas por la aplicación de una medida de salvaguardia, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Al Comité de Salvaguardias de la OMC;
- e) A las partes interesadas en el procedimiento.

SEPTIMO: Ordenar la publicación del aviso relativo a la aplicación de la medida provisional, en un diario de circulación nacional, de conformidad con el Artículo 264 del Reglamento y en la página Web que mantiene la Comisión en la Red de Internet. www.cdc.gob.do;

La versión completa de la Resolución No. CDC-RD-SG-085-2010 y el informe público emitido están disponibles en la página web de la Comisión.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el once (11) de junio del año dos mil diez (2010).

**COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE
MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS**